

---

SAN ANDRÉS DE GILES, 4 DE OCTUBRE DE 2019.-

**RESOLUCIÓN N° 397**

**Visto:**

El artículo 41 ° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, donde garantiza la existencia de los Colegios profesionales, como personas jurídicas de derecho público, que realizan el contralor del ejercicio de los profesionales, y tienen a su cargo el denominado “gobierno de la matricula” y;

**Considerando:**

Que el Estado, tanto en la Legislación Nacional como Provincial, atribuye a los colegios de profesionales el control y gobierno de la matricula profesional, así como la defensa y representación de los intereses de sus miembros, además que define el ámbito o la actividad y quienes están autorizados para su ejercicio;

Que la ley 10973 reglamenta el ejercicio profesional de los martilleros y Corredores públicos en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que la citada norma en su artículo 1° regla: “Para el ejercer la profesión de martillero y Corredor Público en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, se requiere: Poseer título Universitario de Martillero y Corredor Público, expedido por Universidades Nacionales o Provinciales, de gestión estatal o de gestión privada, o revalidado en la República Argentina con arreglo a las reglamentaciones vigentes. Estar inscripto en alguno de los Colegios Departamentales donde tiene denunciado su domicilio legal, a los efectos del desarrollo de su actividad”;

Que en los últimos años han comenzado a aparecer distintas franquicias que ofrecen servicios inmobiliarios, permitiendo que personas que no reúnan los requisitos legales ejerzan la profesión bajo la figura de “ agentes asociados”, eludiendo de este modo los requisitos que exige la Ley;

Que los agentes asociados perciben una retribución por su labor en la intermediación entre la oferta y la demanda, careciendo de un título profesional y por ende de la matrícula que los habilite para tal finalidad;

Que cabe destacar que son numerosos los Tribunales provinciales que se han pronunciado contra esta práctica;

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANDRES DE GILES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **RESOLUCION**

**Artículo 1º:** Declárese el rechazo a toda actividad contraria a lo establecido en la ley N° 10.973 que regula el ejercicio profesional de los Martilleros y Corredores Públicos en la Provincia de Buenos Aires , afectando los intereses de sus matriculados y que aliente o propenda al ejercicio ilegítimo de dicha profesión.-

**Artículo 2º:** Declárese el apoyo por parte de este Concejo Deliberante, en defensa de la actividad profesional por el Colegio de martilleros y Corredores Públicos- Departamento Mercedes.-

**Artículo 3º:** Enviase copia de la presente Resolución al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos – Departamento Mercedes.-

**Artículo 4º:** De forma.-

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2019.-**